

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 28771

Imprenta Nacional



AÑO LXXVII

Managua, D. N., Sábado 3 de Febrero de 1973

Nº 24

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Pequeños Agricultores de San Luis de Ranchería . . . . . 209

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Socorro Mercado S., Adolfo Sánchez Barquero, Angel Arceyut R. y Justo Romero Campos . . . . . 211

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua  
Venta de Patentes . . . . . 215

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 216  
Títulos Supletorios . . . . . 216  
Arriendos de Terrenos Municipales . . . . . 216  
Declaratorias de Herederos . . . . . 216  
Indicador de "La Gaceta" . . . . . 216

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio del Trabajo**

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN LUIS DE RANCHERIA**

**CERTIFICACION**

Federico Escoto Sáenz, Jefe del Departamento de Asociaciones, de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN LUIS DE RANCHERIA, DEPTO. CHINANDEGA". En la ciudad de Chinandega, a las 9 de la mañana del 25 de Agosto de mil novecientos setenta y uno; reunidos los señores: José Cáceres García; Francisco Useda García; Jacinto Zavala Rostrán; Carlos Manuel Acuña Estrada;

Alejandro Artola Rostrán; Andrés Herrera Almendárez; Estanislao Hernández Aguilar; Juan Pablo Martínez Ruiz; Juan Francisco Rostrán Acosta; Juan Bautista Pérez Fuentes, Alejandro Chavarría Lindo; Miguel González Meléndez; José Benavides Varela; Reinaldo Carvajal Pastrán; Emilio Baldelomar Díaz; Benigno Juárez Medina; Jesús Rivera Cáceres; Gregorio Ríos Chavarría; Salomón Jacinto Navarro; Esmeralda Neira Pérez; José Vivas Mayorga; José López Quiroz; Berta Valle Pérez; Ofilia Sequeira Cárdenas; Juan Granada Maradiaga; Narciso Quiroz Antón; Marcelino Martínez Nieto; Feliciano Martínez; César López; Anastasio Benavides Mendoza; Alejandro Flores Treminio; Anastasio Flores Treminio; Arnulfo Martínez Manzanares; Francisco Mendoza Alvarado; Domingo Dolmus Cruz; Diego Eugenio Ruiz Rodríguez; Eugenio Ramírez García; Ernesto Artola Gómez; Juan Artola Gómez; Angel Flores Treminio; Margarito Ortiz Rodríguez; Teófilo Chavarría Lindo; Juan Herrera Almendárez; José Herrera Almendárez; Josefina Medina Gómez; Julia Salinas de Chavarría; Julio Vásquez Sánchez; Simón Salinas Carrillo; Felipe Chavarría Reyes; Germán Chavarría Salinas; Manuel de Jesús Herrera Centeno; María Eugenia Rodríguez de Flores; Manuel Flores Treminio; José Tomás Castañeda Garache; Modesta Paz de Castañeda; José Tomás Castañeda Paz; Gonzalo Romero Mojica; Valentina Palacios de Romero; Eusebio Romero Palacios; Jesús Valladares Iyesca; Mercedes Vanegas Molina; Francisco Tercero Valdez; Julio César Baltodano Jirón; Mercedes Martínez Rojas, Yolanda Sequeira López; Pedro Zúniga Meza; Gilberto Soto González; José de la Concepción Ruiz; María Isabel Torres; Virgilio Paz Valdez; Eliseo Carvajal Poveda; Valentina Maradiaga de Paz; Simón Ordóñez Rodríguez; Andrés Gutiérrez Chávez; Teófilo Navarro Morales; Juan Acuña Peralta; Melania Chavarría Salinas; Marcelino Benavides Pérez; Julio Medina Gómez; Catalino Dávila Dávila; Juan Dávila Dávila; Lucrecia Artola; José María Cano Berríos, acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Agricultura, Ganadería y Silvicultura. El Sindicato se denominará: Sindicato de Pequeños Agricultores de San Luis de Ranchería, Depto. de Chinandega, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º Inº.

5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa Sindical de Chinandega, el día cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y uno. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario Enrique Alemán Flores, que da fe de la identidad de los fundadores. ESTATUTOS: En la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega a las diez de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y uno. Reunidos en la casa Sindical de Chinandega, los suscritos fundadores del SINDICATO DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN LUIS DE RANCHERIA, DEPTO. CHINANDEGA, en presencia del Notario Enrique Alemán Flores, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Pequeños Agricultores de San Luis de Ranchería. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la Colonia de San Luis de Ranchería. Pertenece pues a la siguiente clase; conforme el Arto. 5º del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes: Campesinos; b) Su tipo es: Gremial; c) Por la actividad de sus integrantes: Campesinos; d) Por su extensión Jurisdiccional: Particular. El domicilio del Sindicato es la Colonia de San Luis de Ranchería y oye notificaciones en la casa: del Sr. José Cáceres García, situada en la Colonia San Luis de Ranchería. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1º) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º) De Registro de Miem-

bros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir ser: Agricultores de la Colonia de San Luis de Ranchería; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una Cuota de ₡1.00 (Un Córdoba) y una cuota Mensual de ₡2.00 (Dos Córdobas). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de Convocatoria a las diez de la mañana del día primer Domingo de cada mes, en la casa de: José Cáceres García, Colonia San Luis de Ranchería, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten: cinco miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Srio. de Actas y Acuerdos; g) Un Srio. de Relaciones Sociales; h) Un Secretario Juvenil; i) Un Srio. de Cultura; j) Dos Srios. para Junta Directiva. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un veinte por ciento para resistencia; e) Un cincuenta por ciento para Organización y Pro-

paganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco Nacional, Sucursal Chinandega. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de: ₡500.00 (Quinientos Córdoba) o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicarán distribuyéndolo por partes iguales entre los socios activos en su oportunidad; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, José Cáceres García; Secretario de Finanzas, Francisco Useda García; Secretario de Actas, Jacinto Zavala Rostrán; Secretario de Conflictos, Carlos Manuel Acuña Estrada; Secretario de Organización y Registro de Miembros, Alejandro Artola Rostrán; Secretario Fiscal, Andrés Herrera Almendárez; Secretario de Relaciones Sociales, Etanislao Hernández Aguilar; Secretario Juvenil, Juan Pablo Martínez Ruiz; Secretario de Cultura, Juan Francisco Rostrán Acosta; Junta de Vigilancia, Juan Bautista Pérez Fuentes; Junta de Vigilancia, Alejandro Chavarría Lindo. Este Sindicato fue inscrito bajo el número veintitrés, página ciento cuarenta y tres del Tomo II del Libro de Inscripciones que lleva el Departamento de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Managua, Distrito Na-

cional, once de Marzo de mil novecientos setenta y dos.

**Federico Escoto,**  
Jefe del Departamento de Asociaciones  
de la Inspección General del Trabajo.

## Tribunal de Cuentas

### SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A FAVOR DE SOCORRO MERCADO S., ADOLFO SANCHEZ BARQUERO, ANGEL ARCEYUT R. Y JUSTO ROMERO CAMPOS

SENTENCIA No. 145

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos setenta. Las diez y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería de la Empresa Aguadora de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, llevada por la señorita Socorro Mercado S., quien es mayor de edad, soltera, contadora y de ese domicilio, durante el lapso del veinticuatro de Mayo al diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Resulta:

I

Que por lo expresado en la Carta-Cuenta que figura al folio 24 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante este lapso de sesenta y seis mil setecientos setenta y siete córdobas con noventa y un centavo ₡66,777.91 incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, los contadores de glosa de esta sección señores Elifa Bonilla y Pedro J. Romero, por autos del cinco y seis de Junio de mil novecientos sesenta y nueve folios 5 y 13 pasaron estas diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los efectos de Ley; disponiendo esa Superioridad que este expediente con trece hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, de conformidad con el auto de las once y quince minutos de la mañana del dieciséis de Junio de este mismo año, y lo dispuesto en los Artos. 26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal y Arto. 840 Pr. incisos 1º y 2º, y por consiguiente, fue puesto el cúmplase de Ley a continuación de las providencias precitadas del señor Presidente de este Despacho, dándose por abierta la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que por escrito presentado a las diez de la mañana del seis de Abril de mil novecientos setenta, folio 18, previo llamamiento, el señor Fiscal General del Estado pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta en su calidad de actor. El suscrito lo tuvo

por personado, según auto de las once de la mañana del siete de Abril de este mismo año, folio 19.

## IV

El Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., de calidades conocidas y por escrito presentado a las ocho de la mañana del veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y en su carácter de Apoderado de la señorita Socorro Mercado S., pide se le tenga por personado en este juicio de cuentas, ostentando el Poder correspondiente. El que suscribe lo tuvo por personado en providencia de las diez de la mañana de este mismo día, mes y año en que hace la petición, mandando agregar el Poder presentado y dar los traslados correspondientes.

## V

El señor Ramiro Catón C., al devolver su traslado, por escrito presentado a las ocho de la mañana del día treinta de Junio de mil novecientos setenta, se expresó, vengo ante Ud. a devolver el traslado que se me mandó a correr en el juicio acumulado de la cuenta de la Tesorería de la Empresa Aguadora de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, a cargo de la señorita Socorro Mercado Sarria, durante los lapsos comprendidos del veinticuatro de Mayo al treinta de Junio y del primero de Julio al diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, traslado que devuelvo así: Los trece reparos de cargos y dos notas formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos totalmente unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, renuncio al término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia.

## VI

Al devolver su traslado el señor Fiscal General del Estado se expresó: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta que llevó la señorita Socorro Mercado S., quien sirvió el cargo de Tesorera de la Empresa Aguadora de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, durante el lapso del veinticuatro de Mayo al diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte contable ni en la legal, puesto que los reparos que le fueron formulados son desvanecidos de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y renunciando al resto del término del traslado, ruégole dictar la sentencia que en derecho corresponda", todo de conformidad con escrito, del quince de Julio año corriente.

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados en la Glosa Administrativa son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno, documentos

adjuntos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General del Estado se muestra conforme con tal cuenta, se llama a autos para sentencia a las nueve de la mañana del dieciocho de Julio del corriente año, folio 27.

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo No. 79 de treinta de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

## Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería de la Empresa Municipal de Agua de la ciudad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, correspondiente al lapso del veinticuatro de Mayo al diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre, con los fondos de la Empresa Aguadora, a la Cuentadante señorita Socorro Mercado Sarria y a su Fiador Solidario, por lo que hace al lapso relacionado. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

**Gonzalo Yescas R.,**  
Contador Tramitador.

**Julio Zelaya G.,**  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, seis de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana. Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Boaco, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, llevada por Adolfo Sánchez Barquero, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Boaco.

## Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, J. Ernesto Ruiz A., por auto de las ocho de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las diez de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, visible al frente del folio número veinticinco, que el suscrito Tramitador Judicial,

verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

## II

Que en escrito del veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal en auto de las nueve y media de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y dos que corre al reverso del folio veintiséis del presente expediente.

## III

Que en escrito del veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Adolfo Sánchez B., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio veintiséis, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

## IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintiséis, presentado a las nueve de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Boaco, llevada por el señor Adolfo Sánchez B., quien sirvió el cargo de Administrador, en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y dos, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la sentencia que en derecho corresponde", y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuenta-

dante Adolfo Sánchez B., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia en derecho corresponde y habiendo llamado a autos para sentencia en providencia del veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio veintiséis, se está en el caso de resolver,

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Apruébase la cuenta Administración de Rentas de Boaco, Departamento de Boaco, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de Enero, al treinta de Junio de mil novecientos setenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Adolfo Sánchez Barquero y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

**Elifa Fco. Bonilla H.,**  
Tramitador Judicial.

**Edmundo Picado Zavala,**  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA Administración de Rentas de Río San Juan, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y dos, llevada por Angel Arceyut R., mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de San Carlos.

## Resulta:

## I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Bayardo Vaughan R., por auto de las once de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del

Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las once y media de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número quince, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

## II

Que en escrito del trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio diez y seis del presente expediente.

## III

Que en escrito del trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Angel Arceyut R., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio diez y seis, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

## IV

Que en escrito que corre al frente del folio diez y seis, presentado a las nueve de la mañana del día trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Río San Juan, llevada por el señor Angel Arceyut R., quien sirvió el cargo de Administrador, en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y dos, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa

como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Angel Arceyut Rugama, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio diez y seis, se está en el caso de resolver,

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del treinta de Marzo de mil novecientos treinta y seis, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Apruébase la cuenta Administración de Rentas de San Carlos, Departamento de Río San Juan, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Angel Arceyut Rugama, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

**Elifa Fco. Bonilla H.**  
Tramitador Judicial.

**Edmundo Picado Zavala,**  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, seis de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA Administración de Rentas de Carazo, correspondiente al período Administrativo de Enero siete a Junio de mil novecientos setenta y dos, llevada por Justo Romero Campos, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Jinotepe.

## Resulta:

## I

Que al terminar la Glosa Administrativa,

el Contador de Glosa, J. Ernesto Ruiz A., por auto de las nueve de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las once y media de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número diecinueve, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el Cúmplase en auto de las ocho de la mañana del día doce de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

## II

Que en escrito del veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio veinte del presente expediente.

## III

Que en escrito del veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Justo Romero Campos, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua, el suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio veinte, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

## IV

Que en escrito que corre al frente del folio veinte presentado a las nueve de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Carazo, llevada por el señor Justo Romero Campos, quien sirvió el cargo de Administrador, en el período de Enero siete a Junio de mil novecientos setenta y dos encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde, y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Justo Romero Campos, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintitrés de Septiembre de mil novecientos setenta y dos visible al reverso del folio veinte, se está en el caso de resolver,

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de mil novecientos treinta y seis, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Apruébase la cuenta Administración de Rentas de Jinotepe, Departamento de Carazo, correspondiente al período Administrativo, comprendido del siete de Enero, al treinta de Junio de mil novecientos setenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Justo Romero Campos, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

**Elifa Fco. Bonilla H.,**  
Tramitador Judicial.

**Edmundo Picado Zavala,**  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Venta de Patentes

Reg. 36 — R/F 355264 — ₡ 60.00

Colgate-Palmolive Company, mediante Apoderado, ofrece venta derechos de Patentes:

1,430.—"COMPOSICION CONTRA LA TRANSPIRACION",

1,434.—"COMPOSICION SUAVIZADORA PARA EL CICLO DE LAVAR",

1,435.—“AGENTES BRUNIDORES DENTIFRICOS”,

1,436.—“DETERGENTES”, y

1,437.—“COMPOSICIONES DETERGENTES”  
(Caso No. 148,635).

Managua, ocho de Enero, mil novecientos setentitrés. — ALEJANDRO CARRION.

2 2

Reg. 39 — R/F 355617 — ₡ 30.00

Mobil Oil Corporation, mediante Apoderado, ofrece venta Patente No. 1442.

“SISTEMA PARA EXHIBIR INFORMACION DE TIEMPO EN SISTEMAS DE PERFILAJE ACUSTICO DE POZOS”.

Managua, uno de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

*Andrés Vega Bolaños.*

2 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 32 — R/F 278236 — ₡ 45.00

Nueve mañana doce Febrero próximo, subastaráse rústica ochenta manzanas, Comarca Guayabo, esta jurisdicción.

Ejecuta: Migdonio Mendoza a Isabel Borge.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, veintinueve Enero mil novecientos setentitrés. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 3

Reg. 33 — R/F 278237 — ₡ 45.00

Once mañana doce Febrero venidero, subastaráse rústica cincuenta manzanas, Comarca Piedra Sembrada, esta jurisdicción.

Ejecuta: Guillermo García a Cecilio García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, veintinueve Enero mil novecientos setentitrés. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 3

Reg. 34 — R/F 278238 — ₡ 45.00

Nueve mañana doce Febrero próximo, subastaráse rústica noventa manzanas, Comarca Quisaurita, esta jurisdicción.

Ejecuta: Tránsito Díaz a Socorro Ortega.

Oposiciones término legal.

Juzgado Civil. Camoapa, treinta Enero mil novecientos setentitrés. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 3

Reg. 40 — R/F 336182 — ₡ 90.00

Diez mañana, diez Febrero corriente año, subastaráse local este Juzgado, fincas rústicas ubicadas Comarca Manzano, San Rafael del Sur; de cuarenticinco, treinta y veintiséis manzanas c/u: inscritas números 20947, 80195, 15100 Registro Público Managua.

Ejecuta: Pedro Joaquín Briceño.

Ejecutada: Leonor Cruz vda. de Puerto.

Base: Quince mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito Diriamba, veinticuatro Enero mil novecientos setentitrés. — Joaquín Hernández Cortés, Juez de Distrito.

3 2

### Títulos Supletorios

Reg. 41 — R/F 353399 — ₡ 45.00

Pablo Ramírez, supletorio tres manzanas rústicas El Sauce. Oriente, Camino; Norte, Raymundo Ramírez; Poniente, Sur, finca La Zeta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Enero mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

Reg. 42 — R/F 353398 — ₡ 45.00

Raymundo Ramírez, supletorio rústico El Sauce, quince y media manzanas. Oriente, Camino; Poniente, Nicolás Ramírez; Norte, Edmundo Ortiz; Sur, La Zeta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Enero mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez Srio.

3 1

### Arriendos de Terrenos Municipales

Reg. No. 18 — R/F 290332 — Valor ₡ 45.00

Bernardo Sánchez, solicita arriendo Totogalpa, veintinueve manzanas, lindante: Norte, Domingo Velásquez, otro; Sur, Bernardo Dávila, otro; Oriente, Ignacio Gómez, otro; Occidente, Fernando Castillo.

Opónganse.

Totogalpa, dieciocho Noviembre, mil novecientos setentidós. — María A. Gadea, Secretaria.

3 2

Reg. No. 19 — R/F 290333 — Valor ₡ 45.00

Maura Gómez, solicita arriendo Totogalpa, veinte manzanas, lindante: Norte, Camino Real; Sur, Santos González, otro; Oriente, Francisco Muñoz; Occidente, Cristóbal Acevedo, otro.

Opónganse.

Totogalpa, dieciocho Noviembre, mil novecientos setentidós. — María A. Gadea, Secretaria.

3 2

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 44 — R/F 353472 — ₡ 15.00

Ramón Hernández Delgadillo, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones dejara José Mercedes Hernández Paiz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Enero, mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Reg. No. 49 — R/F 290713 — ₡ 15.00

Julio Ruiz Salazar, solicita decláresele heredero, bienes dejados difunta madre Elena Salazar de Ruiz.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Enero, mil novecientos setentidós. — Efraím Espinoza P., Secretario.

1

INDICADOR DE “LA GACETA” SE PUBLICA LOS DIAS LUNES